

de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

Por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones, servicios y los medios correspondientes en materia de obras hidráulicas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede completar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los medios patrimoniales traspasados en materia de obras hidráulicas a la Generalitat de Cataluña.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se traspasa a la Generalitat de Cataluña la titularidad de los bienes integrantes de las obras de reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat que se especifican en la relación adjunta núm. 1.

C) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña».

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de julio de 2008.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y don Xavier Bernadí i Gil.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes de titularidad estatal integrantes de las obras de reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat

1. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo II.
2. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo III.
3. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo IV.
4. Tramo I de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
5. Tramo II de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
6. Tramo III de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
7. Tramo IV de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
8. Construcciones relativas al tratamiento terciario de la EDAR del Baix Llobregat.
9. Ampliación del tratamiento biológico para la eliminación de nutrientes de la EDAR del Baix Llobregat.
10. Instalaciones contra la intrusión salina en el acuífero del Baix Llobregat (1.ª fase).

14858 REAL DECRETO 1387/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral.

La Constitución Española en su artículo 132.2 establece que son bienes de dominio público estatal los que

determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental. Asimismo el artículo 149.1.23 establece la competencia exclusiva del Estado de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 149.3 que corresponde a la Generalitat, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; b) La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; c) La regulación y la gestión del régimen económico financiero del dominio público marítimo-terrestre, en los términos previstos por la legislación general, y d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral catalán cuando no sean de interés general.

Asimismo, según el artículo 149.4 del citado Estatuto, corresponde a la Generalitat la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral catalán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.

Mediante el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios en materia de ordenación y gestión del litoral (autorizaciones e instalaciones marítimas), procediendo ahora completar y ampliar el traspaso efectuado.

Finalmente, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión adoptó en su reunión del día 29 de julio de 2008, el oportuno acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral (concesiones) que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de julio de 2008, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas números 1, 2 y 3.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino produzca hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca, el 1 de agosto de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Xavier Bernadí i Gil, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 29 de julio de 2008, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral (Concesiones) en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución Española en su artículo 132.2 establece que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terres-

tre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental. Asimismo el artículo 149.1.23 establece la competencia exclusiva del Estado de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte el Estatuto de autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 149.3 que corresponde a la Generalitat, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; b) La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; c) La regulación y la gestión del régimen económico financiero del dominio público marítimo-terrestre, en los términos previstos por la legislación general y d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral catalán cuando no sean de interés general.

De acuerdo con el artículo 110 del citado Estatuto, corresponden a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias exclusivas, de manera íntegra, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Asimismo, según el artículo 149.4 del mismo Estatuto, corresponde a la Generalitat la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral catalán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.

Mediante el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios en materia de ordenación y gestión del litoral (autorizaciones e instalaciones marítimas), procediendo ahora completar y ampliar el traspaso efectuado.

La disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

Finalmente, el artículo 210.2.f) del citado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Generalitat.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales procede formalizar el acuerdo sobre ampliación de las funciones y servicios en materia de ordenación y gestión del litoral que fueron objeto de traspaso mediante el referido real decreto.

B) Funciones y servicios de la administración del estado que se amplían.

Se traspasan a la Generalitat de Cataluña las siguientes funciones y servicios que en materia de ordenación y gestión del litoral viene desempeñando la Administración General del Estado:

1. La gestión de las concesiones demaniales, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, renovación, prórroga, modificación y extinción. Dichas concesiones son las siguientes:

a) Las requeridas para efectuar vertidos al dominio público marítimo-terrestre y las de ocupación del dominio público marítimo-terrestre exigidas para las explotaciones de acuicultura.

b) Las que amparan usos especialmente intensos, rentables o peligrosos, así como los privativos, con obras o instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a un año.

c) Las concesiones amparadas por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos.

d) Las que amparen usos especialmente intensos, rentables o peligrosos, así como los privativos, con obras o instalaciones no desmontables. Igualmente, las concesiones que posibiliten la ejecución de obras fijas en el mar y aquellas que amparen las instalaciones marítimas menores en el dominio público marítimo-terrestre, tales como embarcaderos, pantalanes, varaderos, etc., que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo.

2. La vigilancia, tramitación e imposición y recaudación de las sanciones que corresponda, en lo que se refiere al incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las concesiones demaniales.

3. La gestión y otorgamiento de autorizaciones en zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar, así como la vigilancia tramitación e imposición y recaudación de las sanciones que corresponda, en lo que se refiere al incumplimiento de éstas en los términos en que fueron otorgadas.

4. La gestión del registro de concesiones en dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

5. La emisión del informe previo al rescate de las concesiones demaniales cuando, por razones de interés general, sea competencia de la Administración General del Estado el ejercicio de esta función.

6. La emisión del informe previo al pliego que sirva de base para la redacción de los proyectos correspondientes a obras de interés general.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

1. Con respecto a las funciones recogidas en el apartado B) 1.a) de este acuerdo, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se reserva la función de emitir preceptivamente informe en el plazo de dos meses. En ausencia de informe en el plazo señalado, se proseguirá la tramitación del expediente.

2. Con respecto a las funciones recogidas en el apartado B) 1.b) de este acuerdo, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se reserva la función de emitir un informe preceptivo en relación a la garantía tanto de la integridad física, como del uso público de dominio público marítimo-terrestre, y de carácter determinante en el plazo de dos meses. El acto de otorgamiento de la concesión sólo podrá disentir del mencionado informe de forma expresamente motivada. En ausencia de informe en el plazo señalado, se proseguirá la tramitación del expediente.

3. Con respecto a las funciones recogidas en los apartados B) 1.c) y d) de este acuerdo, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se reserva la función de emitir preceptivamente informe en el plazo de dos meses en relación a la garantía tanto de la integridad física, como del uso público del dominio público marítimo-terrestre, previo al acto de otorgamiento del título de ocupación. En ausencia de informe en el plazo señalado, se proseguirá la tramitación del expediente. En el caso de que el informe no sea favorable, se abrirá un periodo de consultas a fin de llegar a un acuerdo entre las dos Administraciones. Dicho acuerdo será condición inexcusable para el otorgamiento de la concesión.

4. La Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe de los cánones por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devengados por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, sin perjuicio de la competencia de la Generalidad de Cataluña para establecer otros cánones por explotación de actividad.

El Estado recaudará el importe de los cánones para la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre y la Generalitat de Cataluña recaudará el canon para la explotación de la actividad, sin perjuicio de que ambas partes acuerden mecanismos para facilitar esta gestión a los usuarios.

5. La Administración General del Estado se reserva la función de rescate de las concesiones demaniales cuando la presencia de una razón de interés general vinculada a su ámbito de competencias así lo exija.

D) Funciones concurrentes de la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña.

1. En lo que se refiere a la utilización y gestión del dominio público marítimo-terrestre adscrito para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de su titularidad, o de ampliación o modificación de los existentes, la Comunidad Autónoma de Cataluña informará al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino acerca del interés y objetivo de la adscripción.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en el plazo de dos meses emitirá un informe de adscripción en el que se pronunciará sobre la integridad del dominio público marítimo-terrestre, la prevención medioambiental o la garantía de uso público. Dicho informe será vinculante en cuanto a la delimitación del dominio público marítimo-terrestre susceptible de adscripción, usos previstos y medidas necesarias para la protección del dominio público. En ausencia de informe en el plazo señalado, se proseguirá la tramitación del expediente. En caso de discrepancia entre ambas Administraciones, se abrirá un periodo de consultas con el fin de llegar a un acuerdo.

2. En lo que se refiere a los informes que, relativos al cumplimiento del régimen general del dominio público marítimo-terrestre (integridad física y garantía de libre acceso para los usos comunes), debe emitir la Administración General del Estado en relación con los planes y normas de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico, y su modificación y revisión, incluyendo los planes especiales de ordenación de fachada marítima y los planes que desarrollan el sistema portuario, en el caso de que dicho informe no sea favorable, se abrirá un periodo de consultas entre ambas Administraciones a fin de llegar a un acuerdo.

3. En el aspecto funcional, se podrán arbitrar fórmulas de colaboración para el mejor cumplimiento de las funciones de ambas Administraciones, sin perjuicio de las respectivas competencias.

4. En materia de inversiones en obras de interés general situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña crearán, antes de la fecha de efectividad de este acuerdo de traspaso, una Comisión bipartita que tendrá, además de las que se puedan acordar por la propia Comisión, las siguientes funciones:

a) La participación a través de la facultad de propuesta o informe, en la planificación y programación de las obras que hayan sido previamente declaradas de interés general.

b) La participación, a través de la facultad de propuesta o informe, en la incorporación al anexo de inver-

siones del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado de cada año, de las obras de interés general.

5. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán colaborar mediante los oportunos convenios, en el desarrollo del estudio, ejecución y gestión de obras, que sean competencia de ambas Administraciones.

6. La Comunidad Autónoma de Cataluña proporcionará a la Administración General del Estado los datos relativos a concesiones y autorizaciones del dominio público marítimo-terrestre que otorgue.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cataluña desarrollarán, mediante el oportuno convenio, la forma de utilización y evolución de los actuales sistemas de información, DUNA, SENDA y ESTELA, en el marco de las competencias contempladas en este acuerdo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalitat de Cataluña, para la efectividad de las funciones que son objeto del traspaso, los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega de inmuebles y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

F) Personal y puestos de trabajo que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan, aparecen referenciados nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Generalitat de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe este acuerdo por real decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalitat de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos durante 2008.

G) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.2.f) del Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, con fecha 28 de julio de 2008 la Subcomisión creada para acordar la valoración de los medios traspasados a la Comunidad, ha aprobado el acuerdo de valoración siguiente:

1. La valoración provisional, en valores del año base 1999, que corresponde al coste efectivo anual de las

funciones y servicios que se traspasan a la Generalitat de Cataluña se eleva a 1.004.337,04 euros.

Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2008, que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de las funciones y servicios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los bienes y servicios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este Acuerdo de ampliación.

I) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de funciones y servicios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 29 de julio de 2008.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Xavier Bernadí i Gil.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes que se traspasan

RELACIÓN NÚMERO 1.1

Bienes inmuebles que se traspasan en cesión de uso

Destino: Demarcación de Costas de Cataluña. Domicilio: Avda. del Litoral Mar, 36-40, Barcelona. Situación jurídica: Titularidad de la concesión del Ayuntamiento de Barcelona, en cesión de uso a la Demarcación de Costas de Barcelona. Superficie en m²: Superficie construida: Sótano: 43,30. Planta baja: 410,40. Piso primero: 568,00. Piso segundo: 741,80. Aparcamiento: 257,00. Superficie útil: Sótano: 31,50. Planta baja: 331,50. Piso primero: 487,94. Piso segundo: 603,69. Observaciones: Edificio cedido por «Vila Olímpica, S.A.» (sociedad disuelta y liquidada, en cuya posición se subrogó el Ayuntamiento de Barcelona) a la Demarcación de Costas de Barcelona (Acta de 19 de noviembre de 1992). Fecha de terminación de la vigencia de la concesión: 2018. Datos catastrales: Referencia catastral: 3225101DF3832E0002KS. Superficie construida: 1.970 m². Coeficiente de participación: 52,450000. Datos registrales: Finca n.º: 34.263. Tomo 2418. Libro 395. Folio 219. Registro de la Propiedad n.º 21 de Barcelona.

RELACIÓN NÚMERO 1.1

Vehículos objeto de traspaso

Provincia	Marca	Matrícula	Año
Tarragona	Renault Megane	MMA-00391	2000
	Citroen C-15	MMA-00838	2000

Provincia	Marca	Matrícula	Año
Barcelona	Nissan Terrano	MMA-02292	2004
	Citroen Berlingo	MMA-02449	2005
	Citroen Berlingo	MMA-02208	2004
	Citroen C-15	MOP-25847	1994
	Nissan Terrano II Diesel	MMA-02041	2003
	Renault Express	MOP-27114	1996
Girona	Renault Megane Diesel	MMA-01373	2001
	Citroen C-15	MMA-00388	2000
	Renault Kangoo	MMA-00963	2001
	Citroen Berlingo	MMA-02816	2006

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los bienes de las relaciones números 1.1 y 1.2 objeto de traspaso, los mismos se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Cataluña.

RELACIÓN NÚMERO 2

Personal funcionario

Nombre y apellidos	Denominación	Código puesto	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Cuota Seguridad Social
<i>Provincia de Barcelona</i>					
José Luis de Pernía Ramos.	Jefe Sección Técnica Dominio Publico N 24.	4507625	29.217,02	17.363,88	0,00
Pilar Muñoz Bielsa.	Jefe Negociado N 18.	3376180	16.605,40	7.823,09	4.927,69
Nuria María Grao Gendra.	Jefe Negociado.	4405188	16.565,92	7.269,17	0,00

Personal laboral

Nombre y apellidos	Denominación	N.º puesto	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Cuota Seguridad Social
<i>Provincia de Barcelona</i>					
Antonio Pérez Padilla.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78546	19.227,18	2.082,36	7.927,15
Ofelia Sanz Climet.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78334	19.227,18	2.082,36	7.927,15
<i>Provincia de Gerona</i>					
Joseph Serra Ciurana.	Puesto de Apoyo Administrativo.	78772	22.101,10	496,08	6.081,08
Pedro Lacoma Montesinos.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78405	19.594,26	2.082,36	8.063,70
Leonardo Pérez Matés.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78408	19.594,26	2.082,36	8.063,70
<i>Provincia de Tarragona</i>					
Miguel Ángel Peiret Cifuentes.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78478	19.235,02	2.082,36	7.930,07
Francisco Tarín Botella.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78482	19.235,02	2.082,36	7.930,07
Francisca Marín Chaves.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78477	19.235,02	2.082,36	7.930,07
Ignacio Llorca Cárdenas.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78484	18.867,94	2.082,36	7.793,51
Juan Carlos Guivernau Juliá.	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	78389	19.235,02	2.082,36	7.930,07

Vacantes personal funcionario

Código puesto	Denominación	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias
<i>Provincia de Barcelona</i>			
4125207	Puesto de Informática N 14.	14.447,30	6.447,59

Código puesto	Denominación	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias
<i>Provincia de Gerona</i>			
3572793	Jefe Sección N 24.	21.883,82	11.326,99
<i>Provincia de Tarragona</i>			
3683604	Jefe Sección Técnica Dominio Público N 24.	21.883,82	14.387,52

Código puesto	Denominación	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias
4685483	Jefe Negociado N 14.	12.614,14	6.447,59
4685482	Puesto de Apoyo Administrativo Jefe Negociado N 15.	12.614,14	6.447,59
1852453	Delineante N 15.	14.770,42	6.724,55

Vacantes personal laboral

N.º puesto	Denominación	Ocupación
<i>Provincia de Barcelona</i>		
78431	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	Vacante.
78273	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 023– Topógrafos.	Vacante.
78799	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 023– Topógrafos.	Vacante.
78746	Oficial Gestión y SSCC –G4-A1 (Conductor).	Vacante.
78311	Ayudante Gestión y SSCC –G5-A1 (Ordenanza).	Vacante.
<i>Provincia de Gerona</i>		
78348	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	Vacante.
78555	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 023– Vig. Obas.	Vacante.
78797	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 023– Topógrafos.	Vacante.
78742	Oficial Gestión y SSCC –G4-A1 (Conductor).	Vacante.
78613	Ayudante Actividades Tcas. y Prof. (Peón).	Vacante.
<i>Provincia de Tarragona</i>		
78480	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 085– Vig. Costas.	Vacante.
78710	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 023– Vig. Obas.	Vacante.
78796	Tco. Superior Actividades Tcas. y Profesionales –G3-A2-ESP 052– (Navegación).	Vacante.
78753	Oficial Gestión y SSCC –G4-A1 (Conductor).	Vacante.
78309	Ayudante Gestión y SSCC –G5-A1 (Ordenanza).	Vacante.

Total retribuciones vacantes laborales: 279.387,19 €.

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los puestos y de los empleados públicos de esta relación, se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Cataluña.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de la ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral (Concesiones)

Sección 23. Ministerio de Medio Ambiente.
Programa 456 D.

Euros 2008

Capítulo 1: Gastos de personal:

Total Capítulo 1 828.407,98

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios:

Conceptos:

21 Reparaciones, mantenimiento y conservación.

22 Materiales, suministros y otros.

22200 Telefonía.

22700 Limpieza.

23 Indemnizaciones por razón de servicio.

Total Capítulo 2 153.551,13

Capítulo 6: Artículo 63:

Total Capítulo 6 788.385,79

Total coste efectivo 1.770.344,90

14859 REAL DECRETO 1388/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de enseñanza: homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias

La Constitución Española, en su artículo 149.1.30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece a su artículo 131.4 que corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y la homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

Mediante el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios en materia de Enseñanza, procediendo ahora completar y ampliar el traspaso efectuado.

Finalmente, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión adoptó en su reunión del día 29 de julio de 2008, el oportuno acuerdo sobre ampliación de